



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de octubre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.937

VISTO

El Expediente. N° 045600-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 587/2025 – “Adquisición de materiales eléctricos, solicitados por la Dirección general de Alumbrado Público de la Municipalidad de la Ciudad de Salta” - Resolución N° 272/25 de la Subsecretaría de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 272 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 02 de octubre de 2.025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 587/2025 para la “*Adquisición de Materiales Eléctricos para la confección de Tableros*”, la cual fue adjudicada a la firma INGENIERIA ELECTRICA SALTA S.A.S. (CUIT 30-71671899-5) por la suma de \$ 236.632.011,90 (pesos doscientos treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil once con 90/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe Conjunto N°063 y 018/25, de la Gerencia de Auditoria Contable y Sub Gerencia de Auditoría Contable, se concluye que: “...*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, la misma no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 que establece el Presupuesto General del Ejercicio 2025. Igualmente, resulta recomendable, extender la imputación preventiva y definitiva, a los fines de adecuarla al momento de la confección de la Orden de Compra*”

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 74/25 señala: “...*que el procedimiento bajo análisis cumpliría con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593/19) y de su Decreto Reglamentario N°087/21.*”. Remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, relacionadas a la presente contratación y a futuras.

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 272** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 02 de octubre de 2.025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad).
2. Para futuras contrataciones, que toda documentación que se incorpore al expediente administrativo, ya sea por parte de la Administración o de los oferentes, debe presentarse en original, copia certificada o incluir constancia de ser copia fiel del original.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 045600-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

cn